

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, martes 21 de octubre de 2014

Número 40.523

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Filinto del Carmen Durán Chuecos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Honduras.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, por las cantidades que en ellos se indican.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.335, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

Decreto N° 1.336, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.337, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 1.338, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.339, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se renueva el permiso de funcionamiento a la sociedad mercantil «Serenos, Emergencias y Servicios, C.A. (SESCA)», domiciliada en la dirección que en ella se especifica, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Reglamento que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se renueva la autorización de la sociedad mercantil «Seguridad Código Uno C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se indica, para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Reglamento que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, como Miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de realización del proceso de selección de contratista para la adquisición de los artículos que en ella se especifican.

#### Fundación Nacional Antidrogas

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

##### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la «Asociación Cooperativa de Seguros Generales y Vida, Protección Corp de Venezuela, R.S.», para el ejercicio de la Actividad Aseguradora en el ramo general de Seguros para vehículos y vida.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Empresa Conficrédito Financiadora de Primas C.A., para el ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros.

##### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, para actuar como Asesor de Inversión.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Germán García Velutini, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Generala de Brigada Franci Josefina Romero Padrón, en su carácter de Directora del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), la facultad para suscribir el contrato y demás actos administrativos para la adquisición de herramientas y equipos del Centro de Mantenimiento de Hélices de Aeronaves para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resoluciones mediante las cuales se les concede Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso.

Resolución mediante la cual se prorroga, desde el 1° de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, la vigencia de la Resolución DM/N° 112/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, en la cual se suspende temporalmente la exigencia en todo el Territorio Nacional del Registro para realizar la actividad de Transporte de Plaguicidas.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Fernanda Zambrano Díaz, como Directora General, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CNU**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karol Liliana Abad Chacón, como Jefa (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario de este Organismo; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE TERRESTRE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rainer José Briceño La Rosa, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Andrés Sansegundo Deolivera, en el cargo de Gerente General, por la Empresa Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRY).

BAER S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes Generales, Encargados, de los Aeropuertos Internacionales que en ellas se especifican, ubicados en las ciudades que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 074, de fecha 17 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deporte.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Acuerdo mediante el cual se dicta la «Regulación que regirá el otorgamiento, funcionamiento y supervisión de Licencias para Empresas Operadoras, Autorizaciones para Centros de Apuestas y/o Afiliados a Empresas Operadoras, y el Registro de las Jugadas».

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Luminarias con Tecnología Led-Tipo Modular, destinadas a Vialidades de uso Vehicular.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Javier Eduardo Vera Ovalles, en su carácter de Director Adjunto, Encargado, de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

Resolución mediante la cual se delega en el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa, ciudadano Coronel Juan Carlos Piñero Ysea, la facultad de refrendar documentos para la debida Certificación, mediante la fórmula «Por Orden del Contralor» estampada en ellos en facsímil.

**ASAMBLEA NACIONAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

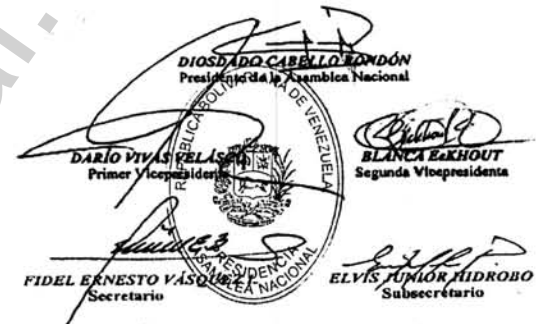
**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000305 de fecha 10 de junio de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano FILINTO DEL CARMEN DURÁN CHUECOS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Honduras.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio de fecha 20 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 263.483.617,55), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b>		<b>Bs. 263.483.617,55</b> =====
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	" 263.483.617,55
Acción específica:	260035002 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	" 263.483.617,55

mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62, 77 numerales 2, 3 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes a las ciudadanas: **ZOILA CAROLINA CHARLITA ROA, SOL INÉS SALAZAR CABELLO y MIGDALIA DEL VALLE BRICEÑO DUARTE**, titulares de la Cédula de Identidad Nos. V.-6.344.385, V.-9.908.812 y V.-14.428.565 en su respectivo orden, quienes ejercen los cargos de: Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E), Directora General de la Oficina de Recursos Humanos (E) y Directora General de Instalaciones Deportivas, del Instituto Nacional de Deportes, respectivamente, en sustitución de los ciudadanos: **ALEXANDER DI COSMO, JUAN MIGUEL MONTES y ELÍAS ASÍS ALVARADO GONZÁLEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-11.203.808, V.-14.767.195 y V.-11.063.234, en su respectivo orden, nombrados mediante Resolución No. 004/14, de fecha 30 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.345 de igual fecha.

**SEGUNDO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes septiembre de dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Designación que consta en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: MD-DS-481/2014

Caracas, 15 de octubre de 2014.

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado; designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 14, literales "b", "c" y "d", y 28 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999;

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el artículo 3, como uno de los fines esenciales del Estado la construcción de una sociedad justa y amante de la paz;
- Que el deporte hípico se encuentra profundamente arraigado en nuestra sociedad, generando innumerables fuentes de empleos directos e indirectos en todo el territorio nacional;
- Que el espectáculo hípico y las fuentes de trabajo que lo circunscriben se han visto en peligro debido a la inviabilidad financiera que históricamente ha caracterizado y afectado al Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación, siendo esta una de las razones que motivó la publicación del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999;
- Que el ejecutivo nacional en aras de recuperar, fortalecer, reivindicar y exaltar la actividad hípica como Deporte, decidió incorporar tanto al Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en liquidación, como a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través del Decreto N° 422 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 en fecha 26 de septiembre de 2013;
- Que es necesario diversificar la explotación de los juegos y apuestas hípicas de los hipódromos del Estado de una manera que permita facilitar su supervisión, vigilancia, control y fiscalización; asegurando así, un

correcto y justo aporte tanto a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, como al Instituto Nacional de Hipódromos, cuya Junta Liquidadora opera y administra los hipódromos del Estado, en aras de garantizar la continuidad del Espectáculo Hípico; a los fines de consolidar una regulación eficaz, directa y eficiente del Deporte Hípico en todo el territorio nacional;

- Que los juegos y apuestas realizados en función del deporte hípico, están basados en sistemas mutualistas, que obligan en el caso de las apuestas basadas en carreras de caballos ocurridas en hipódromos extranjeros a la suscripción de contratos con esos hipódromos, para la protección de los apostadores;
- Que los juegos y apuestas hípicas de acuerdo a la legislación venezolana deben realizarse a través de los sistemas mutualistas que ofrecen los hipódromos ubicados tanto en el territorio Nacional como en el extranjero;
- Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas garantizar, proveer, emitir y preservar el marco normativo orientado a moderar y dirigir el aprovechamiento que deviene de la realización del deporte hípico tanto dentro como fuera del territorio Nacional, así como la protección de la apuesta mutual, en defensa del público apostador;
- Que los instrumentos jurídicos vigentes referidos y destinados al control de la transmisión, retransmisión, totalización, promoción, difusión y comercialización de la actividad hípica; son Insuficientes y no se encuentran debidamente ajustados a los parámetros y exigencias internacionales dispuestos para la regulación de la explotación y aprovechamiento del espectáculo hípico realizado tanto a nivel Nacional como Internacional;
- Que la actuación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas debe estar orientada a la protección de la apuesta legal, para así progresar en la insoslayable labor de erradicar la jugada ilegal y la vulneración del ordenamiento jurídico, a través de la optimización de los mecanismos necesarios para la consecución de sus atribuciones y competencias.

**ACUERDA**

Dictar la "Regulación que regirá el otorgamiento, funcionamiento y supervisión de Licencias para Empresas Operadoras, Autorizaciones para Centros de Apuestas y/o Afiliados a Empresas Operadoras, y el Registro de las Jugadas";

**Objeto.**

**Artículo 1.** La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarias de una licencia o autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas para la explotación de la actividad de juegos y apuestas hípicas, así como para la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación derivada del espectáculo hípico realizado en hipódromos ubicados dentro o fuera del territorio Nacional.

**Principios Rectores.**

**Artículo 2.** La promoción, organización, fomento y administración de las actividades de apuesta y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Providencia, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, cooperación, igualdad, equidad, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley y siguiendo los lineamientos y políticas del Estado Venezolano.

**Clases de Licencias de Empresas Operadoras.**

**Artículo 3.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, a los efectos de reorganizar la explotación del espectáculo hípico dentro del territorio Nacional, establece las siguientes clases de Licencias para las Empresas Operadoras que explotan o desean explotar el espectáculo hípico:

- **LICENCIA CLASE 1: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS EXÓTICAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO REAL REALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, totalización, comercialización y recaudación de aquellos gravámenes que se deriven de cada uno de los productos y juegos que se acuerdan en la presente Providencia, distintos a los históricamente comercializados por el Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación, los cuales son: Macuare Hípico, Remate o Subasta On-Line, Parley Hípico, Tablas Fijas Hípicas, Tablas Dinámicas Hípicas y otras modalidades de Juegos de los cuales por hecho o por costumbre se vendan o comercialicen en los centros de apuestas autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **LICENCIA CLASE 2: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO REAL REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación de juegos y/o apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados fuera del territorio Nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **LICENCIA CLASE 3: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO DIFERIDO:** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación de juegos y/o apuestas hípicas derivadas de carreras nacionales o internacionales pregrabadas o transmitidas en horario diferido.
- **LICENCIA CLASE 4: EMPRESA OPERADORA DE AUDIO-TEXTO.** Toda persona jurídica que dentro del territorio nacional efectúe la difusión, comunicación y/o prestación de servicios de información para la recomendación de datos y/o pronósticos sobre carreras nacionales e/o internacionales, por medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o cualquier medio publicitario, sobre la base de las experiencias técnicas, estudios y/o análisis derivados del espectáculo hípico a través de medios lícitos.

## Tipos de autorización

**Artículo 4.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en aras de regular el aprovechamiento derivado del espectáculo hípico, a los efectos de esta Providencia Administrativa establece los siguientes tipos de Autorizaciones:

- **AUTORIZACIÓN TIPO 1: CENTRO DE APUESTA.** Toda persona jurídica afiliada a una Empresa Operadora titular de una Licencia de clase 1, 2 y/o 3, de Juegos y Apuestas; que explote la actividad hípica dentro del territorio nacional a través de una licencia emitida por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **AUTORIZACIÓN TIPO 2: AFILIADO.** Toda persona natural que mediante una Empresa Operadora de Audio-Texto debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, efectúe la difusión, comunicación y/o prestación de servicios de Información para la recomendación de datos y/o pronósticos sobre carreras nacionales e/o internacionales.
- **AUTORIZACIÓN TIPO 3: CENTRO DE APUESTA I.N.H.** Toda persona jurídica debidamente acreditada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, para explotar dentro del territorio Nacional la actividad hípica de los hipódromos del Estado, a través de un contrato suscrito con el Instituto Nacional de Hipódromos.

## Clasificación de los establecimientos.

**Artículo 5.** El Ministerio del Poder Popular para el Deporte establecerá mediante Resolución la clasificación para los establecimientos que exploten o deseen explotar la actividad hípica a través de Empresas Operadoras debidamente licenciadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

**Artículo 6.** La clasificación indicada en el artículo anterior se hará en letras y con el siguiente orden AAA, AA, A, B, C, D, F y G, aplicándose un criterio de Ingresos descendente, siendo la Clasificación AAA para los establecimientos de mayores ingresos, y G para los de menores ingresos.

**Artículo 7.** Para la determinación del Ingreso de los establecimientos se tomará como base el promedio de ventas semanal (en Unidades Tributarias) del año fiscal inmediato anterior, usando para ello las ventas anuales de los juegos autorizados y totalizados por sistemas informáticos debidamente registrados y aprobados por el Ente Oficial pertinente.

**Artículo 8.** Aquellos establecimientos que por alguna razón carezcan de clasificación, serán considerados como establecimientos AAA.

## De la Obligatoriedad de la licencia y/o autorización.

**Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica que explote la actividad hípica dentro del territorio nacional debe contar obligatoriamente con la debida Licencia y/o Autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas. Aquellas personas que exploten la actividad hípica sin contar con la debida Licencia y/o Autorización estarán expuestas a las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes, establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

## I

## DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA EMPRESAS OPERADORAS Y AUTORIZACIONES PARA CENTROS DE APUESTAS Y AFILIADOS.

## De la solicitud y requisitos para Licencia de Empresa Operadora.

**Artículo 10.** Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia Clase 1, como Empresa Operadora de juegos y apuestas exóticas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados dentro del territorio nacional; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredite el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.

- l. Listado de los Juegos a explotar.
- m. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- n. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- o. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**Artículo 11.** Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia

**Clase 2,** como Empresa Operadora de juegos y apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados fuera del territorio nacional; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredite el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la Empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de la señal de las carreras de caballos que se efectúan en hipódromos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo garantizar la simultaneidad y calidad de al menos seis (06) señales que si bien no forman parte del sistema de apuestas sirven al público apostador para ver el espectáculo por el que hicieron la jugada y/o apostaron.
- l. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.

- m. Información referente a los hipódromos internacionales cuyos eventos hípicos servirán de base para los juegos y apuestas.
- n. Autorización emitida o contrato suscrito por el o los hipódromos internacionales de origen, sus representantes o autorizados, debidamente certificados según sea el caso, que permita: 1.- Realizar apuestas hípicas con carreras originadas en cada uno de esos hipódromos. 2.- La transmisión, retransmisión o difusión de las carreras de caballos realizadas en cada hipódromo y 3.- La transmisión de la data contentiva de la Información referente a la apuesta. Los mencionados documentos deberán ser consignados en el idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o en el caso de haber sido suscritos en idioma extranjero, ser traducidos por un intérprete público, siendo acompañados en ambos supuestos de los instrumentos necesarios para su validez. Asimismo, los documentos indicados deberán señalar expresamente el territorio para el cual se otorga la correspondiente autorización o se suscribe el referido contrato.
- o. Listado de los Juegos a explotar.
- p. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- q. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- r. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**Artículo 12.** Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia Clase 3, como Empresa Operadora de juegos y apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo diferido; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.

- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del Inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de la señal de las carreras de caballos diferidas que sirven al público apostador para ver el espectáculo por el que hicieron la jugada y/o apostaron.
- l. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.
- m. Listado de los Juegos a explotar.
- n. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- o. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- p. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**Artículo 13.** Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la **Licencia Clase 4**, como Empresa Operadora de audio-texto; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.
- j. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- k. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**De la solicitud y requisitos para las Autorizaciones.**

**Artículo 14.** Las Personas Jurídicas que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 1**, como Centro de Apuestas de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante conjuntamente con todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas. Dicha Persona debe tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas".
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de

apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.

- d. Si el Inmueble donde se explotará la actividad es propio, se deberá consignar copia del documento de propiedad. Asimismo, de ser arrendado, deberá remitirse copia del documento de arrendamiento debidamente autenticado y vigente, en el cual se indique expresamente que se faculta a la persona solicitante a utilizar el inmueble para la explotación de la actividad hípica, en caso de que el documento indicado no exprese lo señalado, deberá ser anexada la autorización emitida por el propietario referida al mismo supuesto.
- e. Plano de ubicación geográfica, en el cual se indique claramente el asiento físico del establecimiento.
- f. Carta de Buena Pro emitida por la Empresa Operadora con la que pretende trabajar.
- g. Concesión otorgada por el Instituto Nacional de Hipódromos que lo acredita como Centro de Apuestas autorizado por dicha Institución.
- h. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- i. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**Artículo 15.** Las Personas Naturales que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 2**, como Afiliado de una Empresa Operadora de audio-texto de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Copia de la Cédula de Identidad.
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona solicitante vigente.
- c. Si la solicitud se realiza a través de un apoderado, éste deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato, conjuntamente con la copia de la cédula de Identidad del apoderado.
- d. Carta de Buena Pro emitida por la Empresa Operadora con la que pretende trabajar.
- e. La persona natural solicitante deberá informar de manera escrita para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas los medios y sistemas por los cuales realizará el servicio de información, recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales, la transmisión, difusión y publicidad, especificando características, condiciones y modalidades del sistema; y la tecnología a utilizar, con la explicación de métodos y procedimientos así como mecanismos de seguridad del sistema.
- f. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos a ser utilizados por la persona solicitante.
- g. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**Artículo 16.** Las personas que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 3**, como Centro de Apuestas I.N.H., de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante conjuntamente con todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas. Dicha Persona debe tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas".
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Si el Inmueble donde se explotará la actividad es propio, se deberá consignar copia del documento de propiedad. Asimismo, de ser arrendado, deberá remitirse copia del documento de arrendamiento debidamente autenticado y vigente, en el cual se indique expresamente que se faculta a la persona solicitante a utilizar el inmueble para la explotación de la actividad hípica, en caso de que el documento indicado no exprese lo señalado, deberá ser anexada la autorización emitida por el propietario referida al mismo supuesto.
- e. Plano de ubicación geográfica, en el cual se indique claramente el asiento físico del establecimiento.
- f. Concesión otorgada por el Instituto Nacional de Hipódromos que lo acredita como Centro de Apuestas autorizado por dicha Institución.
- g. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- h. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

**De la solicitud de documentos.**

**Artículo 17.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas se reservará en todo momento el derecho de solicitar toda documentación adicional que considere pertinente a los fines de dar cumplimiento al marco legal aplicable al Deporte Hípico y al ordenamiento jurídico vigente, la cual de no ser consignada podría dar lugar a la revocatoria o suspensión de la autorización o licencia correspondiente.

**Del procesamiento de la solicitud.**

**Artículo 18.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a evaluar única y exclusivamente aquellas solicitudes de Licencia y/o Autorización

que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la figura correspondiente para cada caso, según lo establecido expresamente por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en la presente Providencia o en cualquier otro instrumento normativo; debiendo notificar al interesado sobre la aprobación o desaprobarción de su solicitud.

#### De la Inspección.

**Artículo 19.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas podrá inspeccionar el establecimiento donde se aspire explotar la actividad derivada del espectáculo hípico, para lo cual le informará al interesado de manera expresa, quien deberá estar presente al momento de ser acometida la inspección para verificar que se cumplan con todos los requisitos y condiciones necesarias.

#### Del otorgamiento de la Licencia y/o Autorización.

**Artículo 20.** Una vez aprobada la solicitud, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a notificar a la beneficiaria, quien deberá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación realizar el pago correspondiente al otorgamiento de la respectiva Licencia y/o Autorización.

#### De las condiciones de la explotación.

**Artículo 21.** La Superintendencia establecerá mediante contrato si así lo considerase pertinente, los términos y condiciones que regirán la relación entre las Empresas Operadoras y sus Centros de Apuestas y/o Afiliados debidamente autorizados para la explotación del espectáculo hípico.

**Artículo 22.** La licenciataria podrá cambiar las condiciones de su licencia, previa solicitud motivada presentada por escrito ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en la cual, se establecerán las nuevas condiciones y pagos respectivos. Dichos cambios sólo se harán dentro de las características propias de la Clase de licencia otorgada.

#### Pago por explotación.

**Artículo 23.** La Empresa Operadora deberá enterar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes calendario, a través de las cuentas bancarias que se indiquen para ello, el pago del aporte especial que le corresponda como Empresa Operadora así como el pago establecido por cada Centro de Apuesta, Afiliado y/o Juego Autorizado, ello según los montos que a tal efecto se establezcan. La Empresa Operadora será solidariamente responsable por la morosidad en que incurran sus Centros de Apuestas y/o Afiliados.

## II

### REGISTRO DE LA JUGADA

**Artículo 24.** Toda jugada y/o apuesta debe ser debidamente registrada, por lo que las Empresas Operadoras, Centros de Apuestas y Afiliados autorizados deberán poseer un sistema de procesamiento de datos adecuado y debidamente aprobado por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas; igualmente, las Impresoras de apuestas deberán cumplir en todo momento con las normas exigidas para su correcto funcionamiento.

#### Automatización.

**Artículo 25.** El registro de las jugadas, montos apostados y cancelados por concepto de premios deben ser automatizados y consolidados por período de ejecución y/o por período de imposición fiscal, conservados por el Centro Apuesta autorizado en el lugar donde ejerce la actividad comercial, los cuales deberán ser presentados ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en el momento que ésta lo requiera.

#### Contenido del Registro Automatizado.

**Artículo 26.** El registro automatizado de las jugadas y montos apostados deben indicar la siguiente información:

- Tipo de apuesta.
- Monto de la apuesta.
- Fecha y hora de la apuesta.
- Nombre del Hipódromo.
- Número que identifica la carrera.
- Número de Registro Único de Información Fiscal del Centro de Apuestas autorizado.
- Resumen de las operaciones del período de ejecución, en el que se totalice el monto de la jugada o apuesta.

#### Característica del Ticket de Apuestas.

**Artículo 27.** El ticket, recibo o boleto que debe emitir el operador del Centro de Apuestas al usuario por cada apuesta o jugada que realice, deberá indicar la siguiente información:

- Nombre del titular de la Autorización.
- Número de la Autorización.
- Tipo de apuesta.
- Nombre del Centro de Apuestas autorizado.
- Número del Registro Único de Información Fiscal del Centro de Apuestas autorizado.
- Nombre del Hipódromo.
- Número que identifica la carrera.
- Tipo de Juego y/o apuesta
- Ejemplar o ejemplares seleccionados en la carrera.
- Monto de la apuesta.
- Fecha y hora de la apuesta.
- Cantidad total de jugadas contenidas en el ticket, recibo o boleto y el monto a pagar por el apostador.

- Lapso de caducidad.
- Número de serial único y correlativo y/o código de barras.

## III

### OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS Y/O AUTORIZADOS.

**Artículo 28.** Además de todas las obligaciones inherentes a las licencias y/o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, los beneficiarios de estas se obligan a:

- Cumplir en todo momento con las normas exigidas por el ordenamiento jurídico para su correcto funcionamiento.
- Explotar la actividad derivada del espectáculo hípico única y exclusivamente a través de los medios y establecimientos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- Mantener las relaciones comerciales derivadas de la operación de actividades y juegos hípicos, sólo con personas debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- Colocar en un lugar visible, los reglamentos de los juegos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- No permitir el ingreso y/o presencia de niñas, niños y adolescentes en las áreas donde se explota la actividad hípica, En caso de que presten servicios complementarios en el establecimiento, se obligan a adecuar la distribución interna de los espacios del local, de manera que garanticen el cumplimiento estricto de esta prohibición.
- Cumplir todas las exigencias y requisitos establecidos para los centros públicos por las autoridades civiles, municipales, de espectáculos, bomberos y sanitarias.

**Artículo 29.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o disposiciones que regulan la Licencia y/o Autorización otorgada, dará lugar a las sanciones legales previstas en el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

## IV

### PROHIBICIONES

**Artículo 30.** Queda expresamente prohibida la instalación y operación de establecimientos que lleven a cabo la explotación de cualquier tipo de actividad derivada o relacionada al espectáculo hípico, en aquellas locaciones que se encuentren bajo alguna de las siguientes condiciones:

- A menos de doscientos metros (200 m.) de Instituciones educativas públicas o privadas, clínicas y/o hospitales.
- Dentro de parques nacionales, monumentos naturales, parques de recreación, plazas y lugares considerados patrimonio cultural.

**Artículo 31.** La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas no otorgará Licencia de Clase 1 ni 4, ni Autorización de Tipo 1 y/o 2 a aquellas personas que en el ejercicio de su profesión u oficio tengan alguna participación directa en la realización del espectáculo hípico, tales como Entrenadores, Jinetes, Caballeros, entre otros, pues ello atenta contra la transparencia del espectáculo hípico deportivo.

**Artículo 32.** Queda expresamente prohibida toda publicidad y/o comentario que de forma directa o indirecta pretenda crear en el usuario o público en general, la idea de información hípica privilegiada, por lo que tanto los licenciatarios como los autorizados deberán evitar tales prácticas.

## V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 33.** Las disposiciones de la presente providencia son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a las organizaciones del Ministerio de Poder Popular para el Deporte, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, el Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación; así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con la actividad hípica.

**Artículo 34.** Aquellas personas naturales o jurídicas que detentan una licencia o autorización emitida por esta Superintendencia, que no cumplan a cabalidad con todas las disposiciones y requisitos previstos en este cuerpo normativo, deberán dentro del lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa, consignar los documentos o cumplir debidamente con las obligaciones o requisitos aquí exigidos. El incumplimiento de esta disposición en el lapso previsto, dará lugar a la suspensión de la autorización o licencia correspondiente, hasta la fecha efectiva de consignación de la documentación pertinente o del cumplimiento adecuado de la obligación que corresponda.

**Artículo 35.** Se deroga la Providencia Administrativa N° MD-DS-145/2103 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, y cualquier otra que colida con las disposiciones acá contenidas.

**Artículo 36.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.-